



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Miércoles, 3 de agosto de 1977. — Número 92

Página 1.133

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1971 se creó la Comisión Ministerial de Informática. Del mismo modo, y en virtud de Orden de 31 de marzo de 1977, se procedió a estructurar la citada Comisión Ministerial, así como el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Información y Turismo, unidad a la que se atribuye la formulación de propuestas de programación, así como en todo caso la ejecución de los planes informativos del Departamento.

Pero la complejidad de las tareas de proceso de datos y su especial importancia para el conocimiento y planificación de las actividades vinculadas al Ministerio de Información y Turismo aconseja una mejor y más eficaz distribución de estas tareas, mediante la creación de una Sección de Informática que elabore los planes informativos de todas las unidades del Departamento, para diferenciar esta actividad de la ejecución concreta de dichos planes, operación que corresponde realizar al Centro de Proceso de Datos.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Sección de Informática, que dependerá directamente del Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo, quien podrá delegar el despacho y tramitación de los asuntos ordinarios en alguno

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura	
Orden por la que se crea la Sección de Informática..	1.133
Ministerio de Información y Turismo	
Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza	1.133

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Carreteras ...	1.141
Comisaría de Aguas del Norte de España	1.141
Departamento Oriental de la Confederación Hidrográfica del Norte de España	1.141
Delegación de Industria ...	1.141

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander	1.142
---------------------------	-------

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.143
------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Colindres, Castro Urdiales, Laredo, Santa Cruz de Bezana y Enmedio	1.146
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

de los Subdirectores generales del Centro Directivo.

Artículo 2.º La Sección de Informática tendrá a su cargo la elaboración de los planes informativos de todas las unidades del Departamento, en colaboración con ellas, así como las propuestas de programación correspondientes, manteniendo la necesaria relación funcional con el Centro de Proceso de Datos.

Artículo 3.º El Jefe de la Sección de Informática formará parte como vocal de la Comisión Ministerial de Informática.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1977.—
Reguera Guajardo.

Ilustrísimos señores Subsecretario de Información y Turismo y secretario general técnico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 21 de junio de 1977
por la que se fijan los períodos hábiles de caza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña de 1977-78.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º Períodos hábiles.

Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón:

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo:

En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda:

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada:

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Gerona se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas:

Anátidas: Gansos y patos.

Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarrios, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz y al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Castellón, Valencia, Alicante y Huelva. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Perdiz con reclamo:

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará en su momento las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1977-78, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales:

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto («*Sturnus vulgaris*»), tordo o estornino negro («*Sturnus unicolor*»), zorzal común («*Turdus philomelos*»), zorzal real («*Turdus pilaris*»), zorzal alirrojo («*Turdus iliacus*») y zorzal charlo («*Turdus viscivorus*»).

Palomas migratorias en pasos tradicionales:

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja):

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, ceños y trampas tipo caja durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardas y cazadores de confianza para la caza de estos animales al rececho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los períodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

Art. 2.º Protección a la caza en general.

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de cartuchos de fuego anular. Salvo autorización expresa del ICONA debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos, se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos (artículo 17.c del Decreto de 21 de julio de 1972).

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2. i, 48.2.14 y 48.3.18).

Art. 3.º Protección a la caza mayor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegará a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

En las manchas de los cotos de caza donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, considerándose como tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha. Estos ganchos o batidas, en número de uno o dos por temporada, según sea la extensión de la mancha a batir, serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de la especie ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.

Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra (zona Sur), Orense, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jue-

ves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.

En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rechecho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 6.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo, gamo, avutarda y urugallo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 7.º Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados.

Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 8.º Media veda.

El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 14 de agosto y 4 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, dentro de las fechas límite del 14 de agosto y 25 de septiembre, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán aumentar la duración del período indicado anteriormente o bien reducirlo hasta un mínimo de ocho días. En cualquier caso se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la fijación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el «Boletín Oficial» de la misma antes del 10 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 14 de agosto y 4 de septiembre para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de agosto.

Art. 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.

Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales, a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas

especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijos en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. Captura en vivo de aves fringilidas y embericidas.

Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringilidas pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lúgano, y de las embericidas triguero y escribanos a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Art. 11. Perros errantes.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí:

Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías, durante el período hábil de caza de esta especie, en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie, durante su período hábil, en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando éstos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento, de 18 de marzo de 1972, por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda:

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como

consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento, de 16 de mayo de 1973, por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 13. Reglamentaciones especiales.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las Reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. Modalidades tradicionales de caza.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 14 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda», fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional.

Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, buho real, buho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o lavanco, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2573/1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibido, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. Medidas de seguridad.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 17. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.

Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 18 de esta Orden.

Alava:

a) Durante el período hábil de la caza menor en general y el de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceniega, Oquendo, Llodio, Ayala, Lezama, Arrastaria y Aramayona.

b) Queda prohibida la caza del ciervo:

Albacete:

Queda prohibida la caza de la cabra montés y de la avutarda en toda clase de terrenos.

Alicante:

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del conejo será el comprendido entre el segundo domingo de septiembre y el tercer domingo de diciembre.

b) El período hábil de caza de la perdiz en toda clase de terrenos terminará el tercer domingo de enero.

c) Queda prohibida la captura en vivo, con liga, de las aves fringilidas y embericidas a las que hace referencia el artículo décimo de la presente Orden.

Almería:

Durante el período hábil de la caza menor en general el ejercicio de la caza queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

Ávila:

Queda prohibida la caza de la cabra montés y del corzo.

Badajoz:

a) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

b) Dentro de su período hábil, el ejercicio de la caza mayor queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) Queda prohibida la caza del gamo.

Baleares:

a) El período hábil de la caza menor en general, excepto el conejo, será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el tercer domingo de enero para la isla de Mallorca y entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para la isla de Menorca. Para la caza de estorninos, tordos y zorzales estos períodos hábiles podrán ser prorrogados en ambas islas hasta el primer domingo de marzo.

b) El período hábil de caza del conejo será el comprendido entre el 15 de agosto y el tercer domingo de enero para la isla de Mallorca y entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de enero para la isla de Menorca.

c) El período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el primer domingo de febrero para la isla de Mallorca y entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero para la isla de Menorca.

d) El período de media veda en las islas de Mallorca y Menorca será el comprendido entre el 15 de agosto y el cuarto domingo de septiembre. Dentro de dicho período, la caza de la codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la del conejo, queda limitada a domingos y festivos de carácter nacional e insular para la isla de Mallorca y a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional e insular para la isla de Menorca.

e) En las islas de Ibiza y de Formentera el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el segundo domingo de enero.

f) En la isla de Mallorca las aves acuáticas sólo se podrán cazar en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres a partir del día 23 de enero.

g) En la isla de Menorca la caza del conejo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común terminará el primer domingo de enero.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Dragonera, Espalmador, Espardell, Es Vedra y Tagomago.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, en los términos municipales de Escorca y Pollensa.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la Albufera del Grao, sita en el término municipal de Mahón, de la isla de Menorca.

Barcelona:

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y urogallo.

b) Dentro del período de media veda que se establezca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la presente Orden, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) En toda clase de terrenos el período hábil de caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

Burgos:

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

b) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustarán al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

Cáceres:

En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el tercer domingo de abril.

Cádiz:

a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos la temporada hábil de caza de la especie corzo tendrá dos períodos: uno, el comprendido entre los días 31 de julio y 18 de septiembre, y otro, de seis semanas de duración como máximo, comprendido entre los meses de marzo y abril. El comienzo de este segundo período y su terminación será fijado con la suficiente antelación por la Jefatura Provincial del ICONA, oído previamente el Consejo de Caza.

c) Queda prohibida la caza de la cabra montés y de la avutarda en toda clase de terrenos.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar», de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

Castellón de la Plana:

a) Queda prohibida la caza de la cabra montés.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el archipiélago de las Columbretes.

Ciudad Real:

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de la cabra montés y el muflón en toda clase de terrenos cinegéticos y la del corzo en los de aprovechamiento común.

c) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

Córdoba:

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda.

d) Durante los períodos hábiles de la caza menor y de las aves acuáticas, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Embalse de Cordobilla, formado sobre el río Genil y sito en los términos municipales de Puente Genil y Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

Cuenca:

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

Gerona:

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Granada:

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y muflón.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse formado en el río Alhama para su trasvase al de Los Bermejales.

Guadalajara:

a) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo, en los términos municipales de Checa, Orea, Alustante, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Peralejo de las Truchas.

Guipúzcoa:

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de córvidos en toda clase de terrenos.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Huelva:

- a) Queda prohibida la caza del ciervo.
- b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el arroyo de La Rocina, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los siguientes:

Norte y Sur, monte Los Cabezudos y zona de regadíos del Plan Almonte-Marismas; Este, carretera de El Rocío a Matascañas, y Oeste, monte Coto Bodegones.

Huesca:

- a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, corzo y urogallo.
- b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.
- c) A partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda autorizada la caza de aves acuáticas en aquellos tramos de agua corriente próximos a los embalses que estén helados en esta época. La delimitación de estos tramos de agua será fijada por la Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo de Caza, y su relación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de febrero.

Jaén:

- a) Queda prohibida la caza del corzo.
- b) Queda prohibida la caza del ganso en toda clase de terrenos.

La Coruña:

- a) En toda clase de terrenos el período hábil de la caza mayor y menor terminará el día 6 de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el tercer domingo de febrero. A partir del día 7 de enero, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.
- b) Queda prohibida la caza de la liebre en toda clase de terrenos.

- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Santa Eugenia de Ribeira. La delimitación de esta zona, denominada de «Corrubedo», es la siguiente:

Carretera de la Puebla del Caramiñal a Corrubedo, desde el kilómetro 12,5 hasta la unión con la carretera local a Artes, y por esta última hasta el cruce de Queimadoiros; desde dicho cruce, carretera local que en Muñíos enlaza con la de Carreira a Artes, y por esta última hasta Vilar; desde aquí, por camino público hasta Viján; desde aquí, por la carretera provincial de Carreira a Graña hasta su kilómetro dos, y desde este punto, por camino público hasta la costa entre Punta de la Camba y Punta Bravo; línea de costa hasta la playa de Ladeira, desde cuyo centro y en enfilación recta perpendicular a la costa se cierra el perímetro en el kilómetro 12,5 de la carretera de la Puebla del Caramiñal a Corrubedo.

- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Muros. La delimitación de esta zona denominada «Laguna de Louro», es la siguiente:

Camino público que desde el Acoradoiro sale al kilómetro 6,5 de la carretera C-550 de Cee a Muros; sigue por esta carretera a lo largo de 200 metros para continuar por la linde del monte «Narayo y Tigia» y en parte por senda a través de éste hasta alcanzar el camino de Corrales al Caserío de La Magdalena; desde este Caserío, por la carretera provincial de La Magdalena a Louro hasta alcanzar la C-550; 80 metros a lo largo de ésta hasta el comienzo del llamado camino del Louro; camino del Louro hasta el monte «Louro»; límite de este monte entre el camino y el mar; línea de costa a lo largo de la playa de Louro hasta el Porto de Acoradoiro, y desde aquí, en línea recta, hasta el punto de partida.

- e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Sisargas.

Las Palmas:

- a) En las islas de Gran Canaria y Fuerteventura podrán cazarse todas las especies de caza menor desde el segundo domingo de agosto hasta el segundo domingo de diciembre, ambas fechas incluidas. Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular.
- b) En la isla de Lanzarote podrán cazarse todas las especies de caza menor, desde el tercer domingo de agosto hasta el se-

gundo domingo de diciembre, ambas fechas incluidas. Serán días hábiles de caza los domingos y festivos de carácter nacional e insular; asimismo podrá cazarse los jueves, pero sólo con perro y hurón.

- c) Queda prohibida la caza de las especies hubara o avutarda, pardela, colín y alcaraván, así como la captura en vivo del jilguero, pinzón, canario de monte y capirote o curruca capirotada («Sylvia atricapilla»), en toda la provincia.

- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en una zona de la isla de Fuerteventura, de 3.000 hectáreas de superficie, y denominada «Barranco de la Madre del Agua», sita en los términos municipales de Betancuria y Pájara. La descripción de linderos de esta zona será dada a conocer en el «Boletín Oficial» de la provincia por la Jefatura Provincial del ICONA.

León:

- a) Queda prohibida la caza del ciervo.
- b) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de la avutarda será el comprendido entre el segundo domingo de marzo y el segundo domingo de abril.

Lerida:

- a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo.

- b) En el Valle de Arán, el período hábil de caza menor será el comprendido entre los días 11 de septiembre y 6 de enero, ambos inclusive.

- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Utxesa, sito en el término municipal de Torres de Segre.

- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de San Lorenzo de Mongay, sito en el término municipal de Camarasa.

Logroño:

- a) Queda prohibida la caza del ciervo.
- b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos.

- c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho; a cuyo efecto, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

Lugo:

- a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas, el de la caza mayor y el de la caza de mamíferos predadores comenzará el tercer domingo de octubre.

- b) El período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas en toda clase de terrenos terminará el día 6 de enero, excepto en el término municipal de Foz, donde las aves acuáticas podrán cazarse hasta el primer domingo de marzo.

- c) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza mayor y el de la caza del lobo terminará el tercer domingo de febrero, y el de la caza de los restantes mamíferos predadores el primer domingo de febrero.

- d) En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de córvidos con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes la citada Jefatura Provincial.

- e) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de San Cosme de Barreiros, Trabada, Puente Nuevo-Villaodrid, Río Torto, Mondoñedo, Lorenzana, Abadín, Alfoz, Ferreira del Valle de Oro, Pastoriza y Ribadeo.

- f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites se describen en el apartado correspondiente a la provincia de Oviedo.

Madrid:

- a) Queda prohibida la caza del corzo.
- b) El período hábil de caza de la avutarda en toda clase de terrenos será el comprendido entre el segundo domingo de febrero y el tercer domingo de marzo.

Málaga:

- a) Queda prohibida la caza del corzo.
- b) El período hábil de caza de las aves acuáticas terminará el primer domingo de febrero, en toda clase de terrenos.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Fuente Piedra, sita en el término municipal del mismo nombre.

Murcia:

Queda prohibida la caza del arruí o muflón del Atlas.

Navarra:

- a) El período hábil de caza del jabalí, en toda clase de terrenos, terminará el segundo domingo de enero.
- b) Queda prohibida la caza del rebeco.
- c) Queda prohibida la caza de la avutarda.
- d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona Sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristóbal; Peña de la Concepción, montes de Ubago, sierra de Cabrera, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, Alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí, en línea recta, al río Arga, y por este río hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el Alto del Perdón; bajando por Biurrun, a Muruarte de Reta, se cruza a la sierra de Alaiz y se sigue por la divisoria de aguas hasta el Alto de Loiti; carretera nacional 240, hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

Orense:

- a) En toda clase de terrenos, el período hábil de caza de todas las especies terminará el primer domingo de enero.
- b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla.
- c) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.
- d) La caza del corzo en terrenos acotados sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho; a cuyo efecto, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

Oviedo:

- a) Queda prohibida la caza de las especies urogallo, faisán, mirlo, zorzal común y zorzal charlo.
- b) Dentro del período de media veda que se establezca de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la presente Orden, el ejercicio de la caza queda limitado a jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes: Carretera local de Villaviciosa a Selorio; desde Selorio, por la carretera local a la playa de Rodiles, hasta el extremo oriental de dicha playa; línea de costa del mar Cantábrico, desde el extremo oriental de la playa de Rodiles hasta la punta de costa denominada Los Bloques; desde Los Bloques, en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera de Ribadesella a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Ribadesella a Canero; desde este cruce y por esta última carretera hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.
- d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites son los siguientes: Desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega hasta Figueras; carretera desde Figueras hasta el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce y por la citada carretera nacional hasta Vegadeo; desde aquí y por la carretera de Lugo hasta el puente de Porto; desde este puente y por la pista que pasa por Mión y Loureiro hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo, hasta Porto de Abajo; desde aquí y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí, por carretera provincial, hasta Senna, y desde aquí, por pista que llega a la punta de costa denominada Punta de Peñas Blancas.

Palencia:

- a) Queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos.
- b) En toda clase de terrenos queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.
- c) Durante los períodos hábiles de la caza menor y de las aves acuáticas, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas, en terrenos cinegéticos de aprovechamiento

común, queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

d) En toda clase de terrenos, el ejercicio de la caza de la avutarda queda limitado a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial de su período hábil.

Pontevedra:

- a) En toda clase de terrenos, el período hábil de la caza menor terminará el día 8 de enero y el de la caza de aves acuáticas, incluida la becada, el tercer domingo de febrero.
- b) Entre el 7 de enero y el tercer domingo de febrero, la caza de aves acuáticas, incluida la becada, podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costas de la provincia.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Cíes.

Salamanca:

- a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés.
- b) Queda prohibida la caza de la garcilla cangrejera («Ardeola ralloides») en toda clase de terrenos.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la finca denominada «Arca y Buitrera», sita en el término municipal de Sotoserrano.

Santa Cruz de Tenerife:

- a) En las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, el período hábil de caza menor será el comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre, ambas fechas incluidas. Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional e insular.
- b) La caza del arruí o muflón del Atlas en las islas de Tenerife y La Palma estará autorizada los martes y viernes del período comprendido entre el primer domingo de agosto y el primer domingo de diciembre.
- c) Queda prohibida la caza de las palomas rabiche y turquí y de la chocha perdiz o gallinuela en toda la provincia.
- d) Queda prohibida la caza de la perdiz en las islas de La Palma y Hierro.
- e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Iguste y Anaga» de Santa Cruz de Tenerife y en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra» de La Laguna.

Santander:

- a) Queda prohibida la caza del mirlo y del zorzal común o malvís en toda clase de terrenos.
- b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Valdeolea, Vega de Pas, Luena, San Pedro del Romeral y Soba.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Santoña, cuyos límites son los siguientes: carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños y limita al Norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto; por toda esta margen de la ría de Treto y de la de Limpias hasta el puente de Colindres, en la carretera de Limpias a Colindres; desde este puente, en dirección al Pico Velasco hasta encontrar la vía del ferrocarril; por esta vía hasta el puente de Treto y desde este puente hasta el pueblo de Gama, por la carretera nacional Bilbao-Santander.

Segovia:

- a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos.
- b) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el primer domingo de octubre en toda clase de terrenos.

Sevilla:

- a) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.
- b) Queda prohibida la caza del ciervo en los términos municipales de Aznalcóllar, El Madroño y Castillo de las Guardas.
- c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Brazo de la Torre, sito en los términos municipales

de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadamar hasta su desagüe en el Guadalquivir.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zarracatín, sita en el término municipal de Utrera.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir, denominada «La Isleta», sita en el término municipal de Coria del Río.

Soria:

a) Queda prohibida la caza del gamo.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en toda la provincia, excepto en la zona comprendida entre la carretera N-111, tramo Soria-Logroño; la N-122, tramo Soria-Zaragoza; y los límites de la provincia de Soria con las de Logroño y Zaragoza.

d) Queda prohibida la caza del corzo en la zona de la provincia situada al Sur de la carretera N-122, tramo Valladolid-Soria-Zaragoza.

Tarragona:

a) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 100 metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embut», que alcanza hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordón de Ortiz».

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de 50 metros de anchura alrededor de la laguna de «Tançada».

c) La caza de aves acuáticas en los cotos privados y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del delta del Ebro queda limitada a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el primer domingo de octubre y el cuarto domingo de febrero.

d) La caza de tordos, estorninos y zorzales durante el período hábil de caza menor y durante su período de prórroga estará permitida todos los días de la semana en los términos municipales de Alcanar, Alcover, Aldover, Aleixar, Alfara de Carles, Alforja, Almohera, Ametlla de Mar, Amposta, Ascó, Benifallet, Botarell, Cabacés, Castellvell, Cherta, Flix, Freginals, La Cenia, La Galera, Ginestar, Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Maspujols, Montbrío de Tarragona, Montroig, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Pauls, Perelló, Ribarroja, Riudecañas, Riudecols, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Selva del Campo, Tivenys, Torre del Español, Tortosa, Uldecona, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca y Vinebre, debiendo practicarse en puestos fijos y en las condiciones que determine la Jefatura Provincial del ICONA.

Teruel:

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, excepto el jabalí y el lobo.

Toledo:

a) En las monterías que se celebren entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de sus titulares y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer, Quero, Cabañas de la Sagra, Magán, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra.

c) Queda prohibida la caza de la avutarda.

Valencia:

a) En toda clase de terrenos el período hábil de caza menor en general, incluidos el conejo y la liebre, finalizará el segundo domingo de enero.

b) Desde el primer domingo de septiembre hasta el segundo domingo de octubre estará permitida la caza del conejo y de la liebre en toda clase de terrenos sólo con perros y sin armas y en las condiciones que determina la Jefatura Provincial del ICONA.

c) A partir del segundo domingo de enero las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres. A tales efectos la Jefatura Provincial del ICONA, oído el Consejo de Caza, delimitará la superficie de los terrenos pantanosos.

d) En la zona Este de las carreteras nacionales 340 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante) estará permitida la caza de aves acuáticas durante los días de su período hábil.

e) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo.

f) Durante el período de media veda, comprendido entre el 14 de agosto y el 1 de septiembre, ambas fechas incluidas, sólo podrá cazarse los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial de dicho período.

Vizcaya:

a) Queda prohibida la caza del ciervo y del gamo.

b) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos.

c) Queda autorizada la caza de la tortola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en pasos tradicionales.

Zamora:

Queda prohibida la caza de las especies gamo, corzo y ciervo.

Zaragoza:

a) Queda prohibida la caza de la avutarda en toda clase de terrenos y la del gamo en los de aprovechamiento cinegético común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de La Alfranca», en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis; sigue por la acequia Sosares hasta la casa del Señor Barón de Guía Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho, «Las Esparquinas» hasta la acequia nueva de obra de la finca «La Alfranca», de IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por este camino-mota hasta el río Ebro y por este río hasta Soto Denis, donde cierra.

Art. 18. Medidas circunstanciales.

Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 19. Recomendaciones.

Se recomienda a todas las autoridades y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 20. Infracciones.

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda; infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de «valoraciones por mutuo acuerdo» para la adquisición, por el Estado, de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 50 al 75, de Santander a Oviedo.

Tramo: Treceño-Unquera.

Ensanche y mejora del firme.

Término municipal de Val de San Vicente.

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Val de San Vicente en la fecha siguiente:

Día: 9 de agosto de 1977.

Hora: De diez a doce.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad y, en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 19 de julio de 1977.
El ingeniero jefe (ilegible). 1.385

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

«Nueva Montaña Quijano, S. A.», solicita autorización para reparar la defensa de gaviones de su estación depuradora de agua contigua a la orilla izquierda del río Besaya, en términos de Somahoz, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), así como la legalización de la citada defensa de gaviones existente.

Las obras a ejecutar, que lo serán inmediatamente aguas abajo de la presa de Somahoz, consisten en el relleno con hormigón cicló-

peo de la zona erosionada por las aguas debajo de la defensa existente, así como en la construcción de una solera de hormigón delante de dicha defensa de 20 por 10 metros, con 0,50 metros de espesor.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Los Corrales de Buelna o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, número 8, primero, en donde estarán de manifiesto el expediente y documentos de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo a 11 de julio de 1977.
El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 1.398

DEPARTAMENTO ORIENTAL DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Terminadas y liquidadas las obras comprendidas en el «proyecto modificado de precios del de reforma y ampliación del abastecimiento de agua al pueblo de Corvera, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander)», ejecutadas por el contratista don Miguel Angel Díaz Sainz-Pardo, se abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en la Alcaldía de Corvera de Toranzo (Santander) y en las oficinas del Departamento Oriental de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, calle Juan de Herrera, número 1, primero, en Santander, las reclamaciones a que haya lugar en cuanto al cumplimiento del contrato por parte del citado contratista; advirtiéndose

que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Las reclamaciones, caso de haberlas, no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o en el Tribunal Industrial, acompañando justificantes de haberlo efectuado.

Santander, 27 de julio de 1977.
El ingeniero jefe del Departamento Oriental de la Confederación Hidrográfica del Norte de España (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Demarcación de permisos de investigación

Por el presente anuncio, se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas que por personal de la Sección de Minas de esta Delegación darán comienzo las operaciones de demarcación de los permisos de investigación siguientes, en las fechas que se indican:

Día 6 de septiembre de 1977:

Número 16.162, «Asunción», solicitado con 800 Ha. de mineral de caolín, en el término municipal de Valderredible, por doña María Cristina Salas Saiz, vecina de Reinosa, calle de José Antonio, número 28, bis.

Día 8 de septiembre de 1977:

Número 16.163, «María José», solicitado con 270 pertenencias para mineral de zinc y plomo, en el término municipal de Cillorigo, por don Manuel Robledo Ojugas, vecino de Madrid, calle de López de Hoyos, número 98.

Día 14 de septiembre de 1977:

Número 16.175, «María del Pilar Quinta», solicitado con 9.245 Has. para minerales de plomo, zinc y cobre en los términos municipales de Ruesga, Ramales, Rasines y otros, por «Exploración

Minera Internacional, S. A.», con domicilio en Madrid, Avenida del Generalísimo, número 53, bajo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Santander, 26 de julio de 1977. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

Otorgamiento de permiso de investigación

Por el ilustrísimo señor delegado provincial del Ministerio de Industria de Santander, con fecha 25 de junio de 1977, ha sido otorgado el permiso de investigación denominado «Virgen del Sagraio», número 16.154, solicitado para 290 pertenencias de mineral de turba en los términos municipales de Villacarriedo y Vega de Pas, de esta provincia de Santander, a nombre de «Agroturba, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de La Habana, número 12.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 26 de julio de 1977. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto. — Adquisición de un vehículo mixto autónomo para la limpieza del alcantarillado, con destino al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Fianzas. — La provisional será de 80.000 pesetas.

Plazo de entrega.—Un mes, a partir de la notificación de la adjudicación.

Presentación de proposiciones y exposición de pliegos. — Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Contratación y Patrimonio, donde se encuentra de ma-

nifiesto el expediente, y en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Se reintegrará con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas, y se ajustará al siguiente modelo:

Don....., con domicilio en....., calle de....., enterado del pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que rigen en el presente concurso, ofrece un vehículo mixto autónomo para la limpieza del alcantarillado, con destino al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, en el precio de..... (en letra) pesetas, y se compromete igualmente al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuera adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del concursante.)

Santander, 19 de julio de 1977. El alcalde, Juan Hormaechea Ca-zón.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto. — Contratación de los servicios de explotación de la planta de trituración de basuras.

Normas para calificar las ofertas del concurso. — Los Servicios Técnicos municipales informarán sobre las ofertas presentadas, y establecerán una calificación de cada una de ellas basadas en:

1) Conocimiento del ofertante sobre la planta objeto del concurso (50 puntos).

2) Plantilla del personal (10 puntos).

3) Plazo de puesta en marcha (40 puntos).

4) Precio por tonelada (20 puntos).

5) Plazo de duración del contrato (10 puntos).

6) Contratos municipales que lleve el ofertante relacionados con la basura, especialmente los que estén cercanos a Santander (30 puntos).

Duración del contrato.—El ofer-tante señalará el plazo de conce-sión, que no será inferior a dos años ni superior a diez.

Presentación de proposiciones y exposición del expediente.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Contratación y Patrimonio, donde estará de manifiesto el expediente, y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al de finalizar el plazo de presentación de ofertas en el salón de la Alcaldía.

Fianzas.—La fianza provisional asciende a 100.000 pesetas, y la definitiva consiste en el 4 por 100 sobre el canon anual a percibir.

Modelo de proposición. — Se reintegrará con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas, y se ajustará al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con domicilio en....., provisto del Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., en nombre propio (o de la sociedad....., que representa), hace constar:

1.º Que solicita su admisión al concurso para la contratación de los servicios de explotación de la planta de trituración de basuras convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Santander en el «Boletín Oficial del Estado» número....., de fecha.....

2.º Acompaña los documentos exigidos en el artículo 18, y propone como precio, que habrá de abonarse por el servicio objeto de contratación, el de..... (en letra) pesetas anuales.

3.º Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se derivan como concursante y adjudicatario, si lo fuere.

(Fecha y firma del concursante.)

Documentos que habrán de acompañarse:

Resguardo de la garantía provisional.

Declaración jurada de no hallarse incurso el licitador en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º

y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Documento Nacional de Identidad, o poder bastanteado.

Oferta detallada sobre la forma en que se llevará la explotación de la planta, precio solicitado y fecha del comienzo.

Cuantos datos y referencias estime oportuno el concursante aportar, y especialmente aquellas que permitan valorar la solvencia técnica en orden al cumplimiento del contrato.

Santander, 28 de junio de 1977.
El alcalde, Juan Hormaechea Ca-
zón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El señor juez municipal, en funciones del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 762 de 1977, seguido por malos tratos contra Emeterio Abad González, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el próximo día 5 de octubre, a hora de las once treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Emeterio Abad González, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de julio de 1977.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez municipal, en funciones del número dos (ilegible). 1.416

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de instrucción número uno, accidental, de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en ejecutoria número 26/75, por hurto, contra Antonio Martínez Obregón seguidas en este Juzgado, el que fue condenado, entre otras, a satisfacer a las perjudicadas Michele María Thérèse Marty la cantidad de 4.972 pesetas, y a María Pe-

tisco Fernández en la de 2.000 pesetas, y no habiendo satisfecho las costas el penado, se sacó a pública subasta el vehículo de su propiedad marca «Renault», matrícula S-56.265, habiéndose celebrado dichas subastas y no comparecido postor alguno,

En su vista, desconociéndose el domicilio de las perjudicadas, se las hace saber, por medio del presente, para que en el término de días días comparezcan ante este Juzgado a manifestar si desean les sea adjudicado dicho vehículo en pago de la indemnización que les fue reconocida.

Dado en Santander a 27 de julio de 1977.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Casado.

En diligencias previas número 651 de 1977, por daños, se acordó citar ante este Juzgado al súbdito portugués Da Cunha Domingos, para declaración, reseña de su documentación y del vehículo matrícula 207-PL-27; haciéndole el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega a 22 de julio de 1977.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.417

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal, en funciones del de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de medidas provisionales de separación matrimonial que insta el procurador don José María de Obeso Guerra, en nombre de doña María Consuelo Adela Fernández Lucio, contra su esposo, don José Miguel González García, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, y se tiene acordado citar al mismo ante este Juzgado para el día 2 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con el fin de celebrar la comparecencia prevenida en la Ley para estos casos;

con el apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y los autos continuarán su curso normal.

Dado en Reinosa a 20 de julio de 1977.—El juez comarcal, en funciones del de Primera Instancia, José Antonio Bárcena Navamuel.—El secretario (ilegible).

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 588/77, seguidas en este Juzgado por daños en accidente de tráfico ocurrido el día 25 de junio del presente año, se ha acordado citar de comparecencia para ante este Juzgado a Bruns Eugene Johannes, a fin de recibirle declaración, reseñar su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, permiso de conducir vehículos de motor, certificado o permiso de circulación del vehículo, hacerle el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los daños sufridos en el vehículo.

Dado en Torrelavega a 29 de junio de 1977.—El juez de instrucción, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible).

1.373

Don Luis Fernández Alvarez, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas número 161 de 1977, por accidente de circulación con resultado de muerte, lesiones y daños, se ha acordado llamar para ante este Juzgado al súbdito francés Lionel Luboz, de 29 años, soltero, chofer, hijo de René y Gisele, natural y vecino de Francia, con domicilio en la calle Les Chayes, 7.0340, conductor del autobús «Johiner», matrícula 6229-RI-91, así como al propietario o representante legal del autobús o empresa, por término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado y presente su permiso de conducir, documentación del auto-

bús y ofrecer las acciones, en razón del accidente ocurrido el día 18 de junio de 1977 en término de Valdáliga.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto de los referidos, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 15 de julio de 1977. El juez de instrucción, Luis Fernández Alvarez. — El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.374

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a once de julio de mil novecientos setenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Luis Humberto Mier Abascal, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Sarón (Ayuntamiento de Santa María de Cayón), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal: y de la otra, como demandado-apelante, don Francisco Bárcena González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que ha estado representado en esta instancia por el procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Benito Laborda Falla; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número tres de Santander, con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin hacer una expresa condena en las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz. — Manuel Aller.—José Miñambres. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete.—Por mi compañero señor Martín Ambiela (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen ante este Juzgado y Secretaría con el número 301 de 1976, de los cuales luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de julio de mil novecientos setenta y siete. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital; ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre acción confesoria de servidumbre de paso, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Bonifacio Cobo Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Renedo de Piélagos, re-

presentado por el procurador don Juan Antonio González Morales y dirigido por el letrado don Manuel Barquín Mazón; y de la otra, como demandados, don Domingo Mantecón Alonso, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Piélagos; don Domingo Fernández Obregón, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Piélagos; doña Flora García Sierra, mayor de edad, viuda, vecina de Renedo de Piélagos; don José-María Sánchez Gutiérrez, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Piélagos; don Pedro García Saiz, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Piélagos, y don Manuel Quintanal Torre, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Piélagos: representados por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigidos por el letrado don Pedro López Agudo, y también contra don Miguel Ortiz, mayor de edad, casado, vecino de Torrelavega; don Juan-Antonio Cobo Saiz, mayor de edad, soltero, residente en Australia; don Fernando Ortiz, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Piélagos; don Eugenio Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Renedo de Piélagos, y contra las personas, naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas: estos cinco últimos demandados declarados en rebeldía por providencia de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete; y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Juan Antonio González Morales, en representación de don Bonifacio Cobo Fernández, debo absolver y absuelvo de las pretensiones de la demanda a los demandados don Domingo Fernández Obregón, don Manuel Quintanal Torre, don Domingo Mantecón Alonso, doña Flora García Sierra, don José María Sánchez Gutiérrez y don Pedro García Saiz, representados por el procurador don José Antonio de Llanos García; y don Juan Antonio Cobo Saiz, don Fernando Ortiz, don Eugenio Sánchez y don Miguel Ortiz, estos últimos, así como las personas, naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que pretendiesen ostentar algún

derecho sobre la cuestión litigiosa en situación de rebeldía. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se hallan en el mismo caso, salvo que la parte actora solicite su notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Luis Gil.» (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a dos de julio de mil novecientos setenta y siete.—Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 21 de junio de 1977. — Vistos por el señor don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 139/77, en reclamación de cantidad, promovidos por don Leoncio Saiz Saiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Corrales de Buelna, representado por el procurador don Julio Rodríguez Acha y defendido por el letrado don Rosendo García y García Escudero, contra los esposos don Lauro Pérez García y doña María Contreras del Río, mayores de edad, cartero y sus labores, respectivamente, vecinos de Sierrapando, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda promovida por don Leoncio Saiz Saiz frente a

los esposos don Lauro Pérez García y doña María Contreras del Río, debo declarar y declaro que los demandados adeudan al actor la cantidad de 123.100 pesetas, préstamo realizado por aquél a éstos, condenando a ambos demandados a pagar a don Leoncio Saiz Saiz dicha cantidad de pesetas 123.100, así como los intereses legales de dicha suma desde el día 19 de abril de 1977 hasta el en que se realice el pago de la misma, sin hacer pronunciamiento expreso de las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vicente Garzón.» (Rubricado.)

Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados, expido este edicto, en Torrelavega a 21 de junio de 1977.—El juez de primera instancia, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, en funciones de juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 16 de julio de 1977. Vistos por el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la entidad «Talleres

Obregón, S. A.», con domicilio en esta ciudad, representada por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y defendida por el letrado don Rafael Calderón Torres; y de otra, como demandados, don Juan Antonio Viadero Lastra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón; «Excavaciones y Construcciones, S. A.» (S. I. E. C.), con domicilio en Irún, representada por el procurador don Ciriaco Martínez Merino y defendida por el letrado don José Angel de Lucio García; y personas ignoradas interesadas en el litigio, no habiendo comparecido ninguna de ellas; y

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por «Talleres Obregón, S. A.», frente a don Juan Antonio Viadero Lastra, «Suministros Industriales, Excavaciones y Construcciones, S. A.» (S. I. E. C.), y personas ignoradas que pudieran estar interesadas en este litigio, debo condenar y condeno a «Suministros Industriales, Excavaciones y Construcciones, S. A.» (S. I. E. C.), a abonar a «Talleres Obregón, S. A.», la cantidad de doscientas catorce mil setecientas cincuenta pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios a la misma, causados por los hechos relatados en el hecho primero de la demanda, absolviendo de la misma a don Juan Antonio Viadero Lastra, y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este juicio.

Notifíquese a las personas ignoradas que pudieran estar interesadas en este juicio la presente resolución, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.»—(Rubricado.)

Dado en Torrelavega a 16 de julio de 1977.—El juez municipal, en funciones de juez de primera instancia, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pruebas selectivas restringidas para integración del personal interino, temporero, eventual o contratado, como funcionario de carrera, según el Real Decreto 1.409 de 1977, de 2 de julio

Bases para ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas, de dos plazas de auxiliares de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al caeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Podrán tomar parte en esta convocatoria y pruebas selectivas restringidas los que vengán desempeñando plazas de auxiliares de Administración General en calidad de interinos, temporeros, eventuales o contratados con anterioridad al día 1 de junio de 1977, estando prestando servicio en tal fecha y debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo último; o

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma anterioridad del apartado b) precedente.

Las condiciones que también serán precisas serán las siguientes:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios o Superior.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los diez días señalados para la presentación de documentos.

3.^a Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 250 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secreta-

rio, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6.^a Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 100 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa que está expuesto en el Negociado de Gobierno Interior y Personal.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

8.^a Calificación. — Los tres ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 3.^o del Real Decreto 1.499 de 1977, de 2 de junio, nota de los que no hayan superado los tres ejercicios.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se

exigen en la base segunda, y que son:

1.^o Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.^o Copia autenticada o fotocopia del certificado de Estudios Primarios o Superior que se acredite, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

3.^o Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.^o Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha anterior.

5.^o Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.^o Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.^o Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.^o Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar

los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 19 de julio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Antonio Martínez Cosío solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio con 2,41 CV. en Juan José Pérez del Molino, número 28.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 15 de julio de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio en curso, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y eliminados de tomar parte en el concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de agentes de inspección, quedando la misma como sigue:

Aspirantes admitidos

Antonio Angel Alonso Cea.
Julio Alonso Martínez.
Antonio Alonso Solana.
José Miguel Blanco Villar.
Rosa María Bolado Soto.
José Ricardo Calvo Martín.
Julián Cámara Martínez.
Vicente González Valle.
Eladio Hoyos Campo.
Ignacio Rivero Urrea.
Mercedes Rodríguez Elvira.
Antonio Sánchez Blanco.
Felipe Vidal Gatón.

Aspirantes eliminados

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de las reclamaciones a que pueda haber lugar, las que, en su caso, se formularán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Santander, 21 de julio de 1977.
El alcalde (ilegible). 1.411

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

«Cántabra de Hostelería, S. L.», solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar acondicionamiento de aire con 26 CV. en Avenida de los Castros, sin número (edificio Piquío).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de julio de 1977. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Confeccionados los padrones de contribuyentes para el presente ejercicio de 1977 sobre derechos y tasas por recogida de basuras, servicio de alcantarillado, terrazas y voladizos, mesas y sillas e impuesto sobre publicidad, quedan expuestos al público durante quince días, a efectos de reclamaciones; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

El período de abono a la Hacienda municipal en voluntaria y prórroga sin recargo se extiende desde el día 15 de octubre al 31 de diciembre; pasado dicho plazo se recaudará por la vía de apremio con el 20 por 100 de recargo.

Colindres, 23 de julio de 1977. El alcalde, José María Alonso.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander, en sesión de 10 de diciembre de 1976, adoptó el siguiente acuerdo:

«Proyecto de Monasterio para las Religiosas Clarisas en Castro Urdiales.—Examinado el proyecto de Monasterio para las Religiosas Clarisas en la carretera de Castro Urdiales a Valmaseda, término municipal de Santullán, los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda informa: «Sobre una parcela de suelo no urbanizable, agrícola, de 16.500 metros cuadrados, se pretende la edificación del citado Monasterio; la ocupación de terreno que se pretende es del

7 por 100, y la edificabilidad de 0,48 metros cúbicos/metros cuadrados, estos Servicios Técnicos informan que se puede aprobar el proyecto, al amparo del artículo 85-1-2.º y según el trámite previsto en el artículo 43.3 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

La Comisión, teniendo en cuenta lo expuesto, acuerda la aprobación previa de este proyecto.»

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.3 del Texto refundido de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública el referido expediente durante quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castro Urdiales a 28 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Por acuerdo de la Comisión Permanente, del día 15 de julio corriente, y en aplicación del artículo 1.º del Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 22), se suspende la realización de los ejercicios correspondientes a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad la plaza de arquitecto municipal, según anuncio aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 de junio, quedando supeditada la realización de tales ejercicios al resultado de las pruebas selectivas a que se refiere dicho precepto.

Laredo, 16 de julio de 1977.—El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

De conformidad con lo dispuesto en el número 1, 2.ª, del artículo 85, en relación con el artículo 43.3 del Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Reforma del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público por espacio de quince días en la Delegación Provincial de la Vivienda y en el Ayuntamiento

de Santa Cruz de Bezana el proyecto de subestación eléctrica para «Electra de Viesgo, S. A.», a ubicar en el pueblo de Sancibrián, en terreno calificado por el Plan General Municipal Comarcal «Bahía de Santander», en tramitación, como urbanizable no programado.

Este proyecto ha sido aprobado inicialmente por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo en sesión celebrada con fecha 26 de mayo de 1977.

Las alegaciones podrán presentarse tanto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda como en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Santa Cruz de Bezana, 5 de julio de 1977.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

1.311

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Enmedio.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Enmedio.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)